

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021

INFORMACIÓN RELEVANTE
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC

Decisiones relevantes – Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, en la reunión extraordinaria celebrada el 31 de agosto de 2021 (i) modificó el Código de Buen Gobierno Corporativo para adicionar a la razón social de la Compañía la sigla BIC e incorporar algunas recomendaciones del Código País y (ii) excluyó 2 localidades del Anexo 5 del Acuerdo Marco de Inversión.

Las decisiones adoptadas son las siguientes:

1. Modificar el Código de Buen Gobierno Corporativo y sus anexos para actualizar la razón social de la Compañía, de conformidad con la reforma estatutaria del 8 de marzo de 2021 en la que se incluyó en la razón social la sigla BIC, debido a la adopción de la calidad de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo. De acuerdo con lo anterior, la razón social de la Compañía quedará en el Código de Buen Gobierno Corporativo y sus anexos así: Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC.

2. Modificar el numeral 4.1.5 del Código de Buen Gobierno Corporativo el cual quedará así:

4.1.5. MIEMBROS INDEPENDIENTES

Al menos el 25% de los Miembros Principales deberán ser miembros independientes, que deberán ser elegidos de acuerdo con el sistema de cuociente electoral, todo lo anterior según lo establecido en el artículo 44 de la ley 964 de 2005 y su decreto reglamentario. Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a mantener su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones. De igual forma, los suplentes de los miembros principales independientes, cuando a ello haya lugar, deberán tener igualmente la calidad de independientes. Si por algún

motivo pierden esa calidad, deberán renunciar al cargo y la Sociedad podrá convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, para que sean reemplazados.

Los miembros independientes de la Junta Directiva deberán otorgar una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la alta gerencia, instrumentada a través de su carta de aceptación y, (ii) de la independencia del candidato respecto a la Junta Directiva.

3. Incluir el siguiente párrafo en el numeral 8.2 del Código de Buen Gobierno Corporativo, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Si el Informe del Revisor Fiscal cuenta con salvedades, éstas y las acciones que la sociedad plantea para solventar la situación deben ser objeto de presentación a la Asamblea General de Accionistas por parte del presidente del Comité de Auditoría. De la misma forma, se deberá presentar informe escrito cuando la Junta Directiva tenga un criterio diferente del expresado por el Revisor Fiscal, con el fin de justificar alcance de la discrepancia.

4. Modificar el artículo decimonoveno del Reglamento de la Asamblea de Accionistas, el cual quedará así:

Decimonoveno. Emisión de Voto.

Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la Sociedad, por tanto, en ningún caso se aplicará la restricción del voto.

Cualquier reforma a los estatutos sociales será aprobada por la Asamblea General de Accionistas y, a solicitud de cualquiera de los accionistas, se procederá con la votación de cada uno de los artículos a modificar de manera separada.

5. Modificar el artículo decimotercero del Reglamento de la Junta Directiva, el cual quedará así:

Decimotercero. Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por diez (10) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, todos estos elegidos por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Mientras la Sociedad esté inscrita en la Bolsa de Valores de Colombia, los miembros de Junta Directiva no tendrán suplentes.

Al menos el 25% de los Miembros Principales deberán ser miembros independientes, que deberán ser elegidos de acuerdo con el sistema de cuociente electoral, todo lo anterior según lo establecido en el artículo 44 de la ley 964 de 2005.

Los Miembros Independientes y Patrimoniales deberán ser siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos.

6. Autorizar la exclusión de las siguientes Localidades del Anexo 5 del Acuerdo Marco de Inversión, condicionada a que, en el evento en que la Nación representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo su análisis de la razonabilidad técnica y económica, solicite el restablecimiento del servicio en alguna de estas localidades, por petición de alguna autoridad administrativa o Judicial, Colombia Telecomunicaciones estará obligada al restablecimiento del servicio en la localidad respectiva bajo cualquier modalidad tecnológica, asumiendo todos los costos que esto implique, y se requerirá el voto favorable de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para revertir esta decisión:

| Ítem | LOCALIDAD | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|------|-------------------|--------------|-----------------|
| 1 | SAN JOSE DE ALBÁN | ALBÁN | NARIÑO |
| 2 | BAHÍA MÁLAGA | BUENAVENTURA | VALLE DEL CAUCA |